

# Agrimensores Boletín Institucional

ABRIL DE 2004

BOLETÍN Nº 109

CONSEJO PROTESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEY 10.321



A 10 años de vigencia de la Ley 10707

27 y 28 de Mayo de 2004

Teatro Argentino LA PLATA

WWW.C21257002004.015.20

**Primera** Conferencia Nacional y Primer **Simposio** Internacional de Catastro

**ASAMBLEA** ANUAL EXTRAORDINARIA



A to años de vigernia de la Ley 10707

27 y 28 de Mayo de 2004

Featro Argentino LA PLATA

www.catastroaroa.org.ar



Manager and State of the State

# PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL Y PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CATASTRO

comite Occasors, at calle o Nº 595 (C.P. 1900) La l'lata - Buenos Alles - Argentina telefax: (0221) 428 4638/425,1995

www.catastro2004.org.ar

# **CONSEJO SUPERIOR**

# TRIBUNAL DE DISCIPLINA

# www.cpa.org.ar

Página WEB del C.P.A.

E-mail postmaster@cpa.org.ar

# **PRESIDENTE**

Agrim. Roberto O. IGUERA (III)

# **VICEPRESIDENTE**

Agrim. Ángel E. RODRÍGUEZ (IV)

### **SECRETARIO**

Agrim. Saúl WALZER (IX)

# **TESORERO**

Agrim. Gerardo D. URIBE (X)

# **VOCALES**

Agrim. Alberto A. TORNATORE (I) Agrim. Guillermo A. CAMUGLI (II) Agrim. César M. GARACHICO (V) Agrim. Felipe ROSACE (VI) Agrim. Jorge P. HOFER (VII) Agrim. Juan J. TORT (VIII)

# **PRESIDENTE**

Agrim. Ernesto A. MOCCERO

# **SECRETARIO**

Agrim. Raúl H. FARRULLA

# **MIEMBROS TITULARES**

Agrim. Julio César DI LUCA Agrim Raúl A. VANINA Agrim. Camilo A. GODOY

### **MIEMBROS SUPLENTES**

Agrim. Alberto O. IRIBARNE Agrim. Angel A. DE ZAN Agrim. DanieL M. FORADORI

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

> Sede C.P.A. Consejo Superior Calle 9 N° 595 La Plata (1900)

Línea rotativa (0221) 422-4838

Línea directa (0221) 425-1084

Fax **(0221) 425-1995** 

# SEDES DE COLEGIOS DISTRITALES

# DISTRITO I

Presidente Agrim. Alberto A. TORNATORE Las Heras 390 - LUJAN (02323) 42-3079 / 43-5444 cpadisti@s6.coopenet.com.ar

# **DISTRITO II**

Presidente Agrim. Guillermo A. CAMUGLI Uriburu 715 - AZUL (02281) 42-6410 / 43-0788 coldis2@infovia.com.ar

# DISTRITO III

Presidente Agrim. Roberto O. IGUERA 19 de Mayo 470 - Bahia Blanca (0291) 455-5141 / 451-1414 cpaiii@criba.edu.ar

# **DISTRITO IV**

Presidente Agrim. Angel E. RODRIGUEZ La Rioja 2259 - Mar del Plata (0223) 494-8683 / 492-0489 cpa4@speedy.com.ar

# **DISTRITO V**

Presidente Agrim. César M. GARACHICO Av. 51 N° 1285 - La Plata (0221) 451-6600 distrito5@cpadistrito5.com.ar

# DISTRITO VI

Presidente Agrim. Felipe ROSACE Mitre 1001 - Quilmes (011) 4224-0058 / 4224-1871 cpa6@dataco10.com.ar

# DISTRITO VII

Presidente Agrim. Jorge P. HOFER Sáenz 661- Lomas de Zamora (011) 4245-0852 / 4244-1817 cpa7@arnet.com.ar

### **DISTRITO VIII**

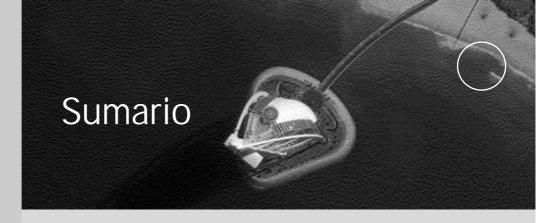
Presidente Agrim. JUAN J. TORT Yatay 169 - Morón (011) 4629-4840 / 4483-0394 distrito8cpa@speedy.com.ar

# **DISTRITO IX**

Presidente Agrim. Saúl WALZER Pellegrini 1823 1°A - San Martín (011) 4713-4590 / 4541 cpadistritoix@ciudad.com.ar

# DISTRITO X

Presidente Agrim. Gerardo D. URIBE Caseros 1520 - Florida (011) 4796-2367 / 4791-1156 distritox@cpax.com.ar



CONSEJO PROFESIONAL

DE AGRIMENSURA

DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES

**Director responsable:** Agrim. Roberto O. IGUERA

## COMISION DE PRENSA Y DIFUSIÓN

### Titulares:

Agrim. Juan J. TORT Agrim. Elsa B. RABITTI Agrim. Patricia ZAPPACOSTA

# Colaboradora:

Sra. Mercedes PRIETO

Asesor en Historia: Agrim. José Martín RECALDE

### Diseño:

Lisandro BADIE info@lzdesign.com.ar www.lzdesign.com.ar

Película e Impresión: DASA

dasa@way.com.ar

Tribunal de Disciplina: (0221) 422-1244

Todos los integrantes de prensa y difusión, la colaboradora y el asesor en historia trabajan ad-honorem.

prensa@cpa.org.ar

**5** Editorial

6 CPA

Asamblea Extraordinaria.

**8** Evento

Primera Conferencia Nacional y Primer Simposio Internacional de Catastro.

**10** Cédula Catastral

Cédula Catastral y su Inserción en las Escrituras Púbñlicas.

13 Los Profesionales...

Los Profesionales frente al I.V.A.

**15** El Meridiano 5°

Determinación del límite oeste de la provincia de Buenos Aires

17 Pilar de Arranque

Nota enviada por el Agrimensor Lorenzo Modesto Albina

19 CPA | Créditos de Ayuda...

Creditos de Ayuda para Tenificación de los Matriculados

**22** Recortes

Fernandino Aseguró que la Gente Reclama Cambios

**23** Fundamentos de la Linea Municipal

El Dominio Público Municipal y su Deslinde del Dominio de los Particulares

Boletín AGRIMENSORES Nº 109 Año 17

Publicación: Abril de 2004

# **BOLETÍN INFORMATIVO**

Registro de la propiedad intelectual n° 200.004. Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición trimestral y distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

Se encuentra en proceso de gestación un evento de características inéditas que, con mucho esfuerzo, propone el Consejo Superior para que sea llevado a cabo los días 27 y 28 de Mayo en la ciudad de la Plata.

Se trata de la PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL DE CATASTRO y PRIMER SIMPO-SIO INTERNACIONAL DE CATASTRO. Esta serie de Conferencias, que han de relacionar el tema convocante con los distintos aspectos que son propios de la temática, estarán dirigidas a difundir y precisar los alcances no sólo del Catastro como el Sistema del que se vale el Estado para informarse e informar, sino también de nuestra profesión como vehículo para motorizar la necesaria administración del territorio, contenedor de los objetos catastrales de todo tipo que conforman las Bases de datos que le dan sustento al Sistema. Ese reflejo de nuestra actividad diaria, y principalmente sus consecuencias, habrá entonces de ser receptado por dirigentes y funcionarios de todos los niveles gubernamentales, docentes y alumnos de las Universidades, profesiones afines con la temática, colegas, y en fin la sociedad toda, principal destinataria de los efectos que un Catastro de excelencia genera para garantizar la seguridad jurídica, la equidad contributiva y la indubitabilidad de los límites territoriales. Son éstos, indudablemente, valores imprescindibles de las comunidades organizadas que el Estado tiene el deber de tutelar. Por nuestra parte, nos debemos la obligación permanente de ser guardianes de ese cumplimiento

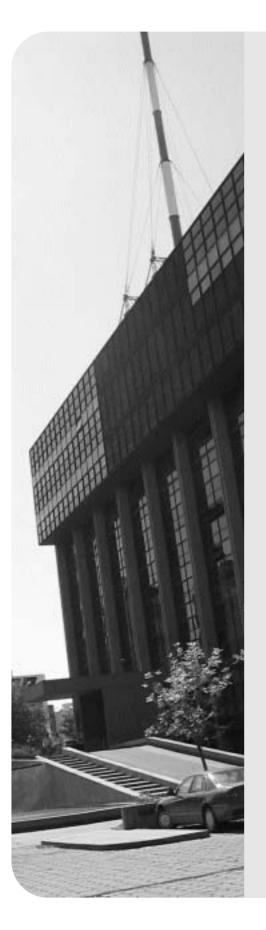
En este orden de ideas el comité académico encargado de las propuestas referentes a los temas y a las personas encargadas de desarrollar los mismos, ha recomendado, entre otras de contenido local, tres conferencias a cargo de expositores extranjeros cuyos contenidos obrarán como espejos que reflejen las realidades de los Catastros

de este tercer milenio en otras latitudes bien lejanas a la nuestra. Una buena oportunidad de monitorear para comparar.

Creemos, entonces, que asumir este desafío en pos del conocimiento redundará en el doble valor de aprender y de mostrar a la sociedad que nos contiene, la idoneidad necesaria para responder al más alto nivel intelectual con los imperativos propios de las Instituciones que se precian de custodiar sus más caros valores, difundirlos y enriquecerlos.

Cabe, por último, y relacionado con este tema central que nos ocupa, hacer mención a que, en cumplimiento del más estricto respeto por nuestros propios condicionamientos institucionales, se llevó a cabo el día 26 próximo pasado la Asamblea Extraordinaria que debía decidir aprobar el proyecto de ejecución del evento. La misma contó con la presencia de dos invitados especiales: la Secretaria General del Consejo Federal del Catastro, Agrimensora Mabel Alvarez y el Colega Senador Norberto Fernandino. Ambos se refirieron, desde distintas ópticas, a la importancia de llevar a cabo eventos como éste. Luego de un interesante debate e informada la matricula de los objetivos y de los pormenores del mismo se aprobó por amplia mayoría su realización. Cabe esperar, entonces, que podamos cumplir dignamente con lo que nos hemos propuesto y que sean plasmadas las expectativas con que se aguarda su realización.

Agrim. Roberto O. IGUERA



# ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

**DEL 26 DE MARZO DE 2004** 

Cantidad de participantes 89.

Tema: Realización de la Primera Conferencia Nacional de Catastro y Primer Simposio Internacional de Catastro.

En la ciudad de Vicente López se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria la cual por mayoría aprobó el proyecto presentado por el Consejo Superior para la realización del evento nombrado. Se decidió darle a los fondos intangibles (decidido por Asamblea) uno de los usos para los que durante muchos años se ha venido pregonando que son ahorros (defensa de las incumbencias, posicionamiento político de frente al Estado y a la sociedad, difusión de nuestra profesión, perfeccionamiento y actualización de nuestros matriculados, etc.)

Expuso en primer lugar el Agrim. Roberto O. Iguera, la Secretaria General del Consejo Federal de Catastro Agrim. Mabel Álvarez, seguidamente el Senador Provincial Agrim. Norberto Fernandino y por último el Tesorero del CPA Agrim. Gerardo Uribe quien presentó el trabajo realizado por el Comité Ejecutivo del Evento sobre el presupuesto detallado del acontecimiento a realizarse el 27 y 28 de mayo próximo.

Haber decidido la realización de una Asamblea, significó crear un espacio de reflexión (de debate, si se quiere) sobre un proyecto que ha de tener una sencilla presentación, ya que la Agrimensura, pudiendo hacerlo, no puede seguir por siempre postrada frente a la sociedad, que la desconoce y la confunde.





Agrim. Mabel ALVAREZ Secretaria General del CFC



Agrim. Norberto FERNANDINO Senador Provincial



Agrim. Gerardo URIBE Tesorero del CPA

# Evento

# PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL DE CATASTRO Y PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CATASTRO

El 27 y 28 de Mayo en el Teatro Argentino. La Plata

# **COMITÉ HONORARIO**

Sr. Presidente de la Nación Argentina:

Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires:

Sra. Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires:

Sr. Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires:

Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Pcia. de Chubut:

Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos de la Pcia. de Bs As.:

Sr. Subsecretario de Gobierno y Justicia de la Pcia. de Chubut:

Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.:

Sr. Senador Provincial:

Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de La Plata:

Sra. Directora Provincial de Catastro Territorial:

Sr. Director Provincial del Registro de la Propiedad:

Sr. Director de Régimen Catastral de la DPCT:

Sr. Presidente del Colegio de Escribanos Pcia. Bs. As.:

Dr. Néstor Kirchner Ing. Felipe Carlos Solá

Dra. Graciela Giannettasio de Saiegh

Lic. Gerardo A. Otero Dr. César Mac Karthy

Lic. Santiago Montoya

Dr. Saúl Acosta

Dip. Osvaldo José Mércuri Agrim. Norberto A. Fernandino

Dr. Julio César Alak

Lic. Roxana Carelli

Dr. Juan Manuel García Blanco Ing. Fernando Cristian Mercau Not. Alberto Félix Juliano

# **COMITÉ ACADÉMICO**

Instituto Internacional para Geo-información y Ciencias de la Tierra:

Catastro de Holanda:

Catastro de Suecia:

Director de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires:

Director de Catastro Económico de la Dirección Provincial

de Catastro Territorial:

Presidente de la Federación Argentina de Agrimensores:

Secretaria General del Consejo Federal de Catastro:

Director de Servicios Registrales de la Dirección Provincial

del Registro de la Propiedad:

Miembro de la Asesoría Notarial Personalizada del

Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires:

Conferencistas designados por el Colegio de Escribanos

de la Provincia de Buenos Aires:

Ex Director y actual Asesor de la Dirección Provincial de Catastro Territorial:

Ex Director de la Dirección Provincial de Catastro Territorial:

Drs. Johan de Meijere Surveyor Martín Wubbe MSc. Tommy Österberg Agrim. Alfredo Braga

Sr. Miguel A. Torres Ing. Geóg. Norberto Frickx Agrim. Mabel Álvarez de López

Not. Luis César Marinelli

Not. Jorge Causse

Not. Marcela Haydée Tranchini de Di Marco

Not. Gustavo J. Rullansky

Agrim. José Luis Rodríguez Álvarez

Agrim. Lorenzo Modesto Albina

# **COMITÉ ORGANIZADOR GENERAL**

Presidente:

Vicepresidente:

Secretario:

Tesorero:

Miembro:

Miembro:

Miembro:

Miembro:

Miembro:

Agrim. Roberto O. Iguera

Ağrim. Ángel Eduardo Rodríguez Agrim. Saúl Walzer

Agrim. Gerardo Uribe

Agrim. Alberto A. Tornatore

Agrim. Guillermo A. Camugli

Agrim. César M. Garachico

Agrim. Felipe Rosace

Agrim. Jorge P. Hofer

Agrim. Juan J. Tort

# **COMITÉ EJECUTIVO**

Secretaría de Prensa y Difusión: Secretaría Coordinación General: Secretaría de Relaciones Institucionales: Secretaría Técnica: Agrim. Elsa Beatriz Rabitti Agrim. Patricia Lucía Zappacosta Agrim. Roberto V. Pouler

Agrim. Antonio Ballesteros

# PROGRAMA GENERAL TENTATIVO

# Jueves 27 de mayo

08:00 -Acreditaciones - Secretaría. Refrigerio. 08:30 -09:30 -Conferencia de Prensa con Comité Honorario. 10:30 -Acto de Apertura con Cuarteto de Vientos de la Municipalidad de Berisso. Agrim. Norberto A. Fernandino. 11:30 -Provincia de Buenos Aires - Ley 10.707 de Catastro Territorial, a diez años de su vigencia. 12:15 -Preguntas de los participantes. Respuestas con Moderador. 12:30 -13:00 -Foto grupal de asistentes. Cóctel inaugural. 13:15 -Agrim. Lorenzo Modesto Albina. 14:30 -Historia del Catastro Bonaerense. 15:15 -Preguntas de los participantes. 15:30 -Respuestas con Moderador. 15:45 -Refrigerio. Sr. Miguel Ángel Torres 16:15 -Registro Parcelario y Publicidad Catastral. 17:00 -Preguntas de los participantes. 17:15 -Respuestas con Moderador. Drs. Johan de Meijere. 17:30 -El Catastro, el Gobierno y la Sociedad.

Conferencia Magistral. (con traducción simultánea).

Preguntas de los participantes.

Respuestas con Moderador.

Concierto a cargo de la Orquesta Sinfónica de la

# Viernes 28 de mayo

Fin de la jornada.

Municipalidad de Berisso.

18:15 -

18:30 -

18:45 -

21:00 -

08:00 -Acreditaciones. 08:30 -Refrigerio. 09:30 -Not. Marcela H. Tranchini de Di Marco y Not. Gustavo J. Rullansky. El inmueble como objeto Jurídico y Catastral. 10:15 -Preguntas de los participantes. 10:30 -Respuestas con Moderador. 10:45 -Not. Jorge Causse y Agrim. José Luis Rodríguez Álvarez. Tema relacionado al Certificado Catastral. 11:30 -Preguntas de los participantes. 11:45 -Respuestas con Moderador. 12:15 -Surveyor Martín Wubbe. Tema a determinar. (con traducción simultánea) 12:45 -Preguntas de los participantes. 13:00 -Respuestas con Moderador. 13:30 -Almuerzo libre. 14:30 -Not. Luis César Marinelli El Catastro y su relación con el Registro de la Propiedad en la Provincia de Buenos Aires. 15:15 -Preguntas de los participantes. 15:30 -Respuestas con Moderador. Refrigerio. 15:45 -16:00 -MSc Tommy Österberg. La importancia de un moderno catastro multipropósito para el desarrollo económico y social. Conferencia Magistral (Con traducción simultánea). 16:45 -Preguntas de los participantes. 17:00 -Respuestas con Moderador.

Ing. Geóg. Norberto Frickx y Agrim. Mabel Álvarez.

Catastro Argentino. Realidad Actual y Perspectivas futuras. Preguntas de los participantes.

Respuestas con Moderador.

Vino de honor

17:15 -

18:00 -18:15 -

18:30 -

20:00 -

Moderador: Agrim. Daniel Di Giovanni.

Mesa Redonda.

Acto de Clausura.





# CONSULTAS E INSCRIPCIÓN:

www.catastro2004.org.ar comite@cpa.org.ar Tel.: (0221) 422-4838 Calle 9 Nro. 595 - La Plata

# Cédula Catastral

# CÉDULA CATASTRAL Y SU INSERCIÓN EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

La Plata, Diciembre de 2003 AÑO V - Número 31

# RECOMENDACIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

El Comité Ejecutivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires ha emitido una recomendación a los notarios de la Provincia de Buenos Aires, referida a consignar en las escrituras públicas las constancias catastrales que surgen del Certificado Catastral.

A continuación se transcribe la recomendación y el Dictamen emitido por el Notario Jorge R Causse, miembro de la Asesoría Notarial Personalizada del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Resulta de suma importancia la resolución adoptada por el Colegio de Escribanos, puesto que tiende a consolidar el Régimen Catastral establecido por la Ley 10.707.

# RECOMENDACIÓN: CONSTANCIAS A CONSIGNAR EN ESCRI-TURAS.

"La Dirección Provincial de Catastro Territorial, nos ha solicitado analizar la posibilidad de recomendar al notariado haga constar en las escrituras de constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles, los datos resultantes de la Cédula Catastral.

Consultada al respecto la Asesoría Notarial Personalizada, ésta se expidió favorablemente, entendiendo que de esta forma se ayudaría a acotar la responsabilidad del notario autorizante del acto.

Consecuentemente, el Comité Ejecutivo ha resuelto recomendar al notariado haga constar en las escrituras de constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles, las siguientes especificaciones resultantes de los Estados Parcelarios y tal como de ellos resultan:

**a-** Nomenclatura Catastral de la parcela y su partida.

**b-** Descripción de la parcela catastral con forme lo resultante del rubro 5 "Parcela Catastral" donde conste: la ubicación del inmueble y sus linderos y las medidas lineales y de superficie.

**c-** La información contenida en los rubros restricciones y/o observaciones, referidas a:

- **1-** La eventual multiplicidad de inscripciones.
- **2-** Las restricciones y permisos o concesiones administrativas.
- **3-** La afectación de expropiación.
- **4-** La existencia de restricciones o límites al dominio.
- **5-** La radicación de juicios de usucapión.

Para mayor detalle se acompaña como Anexo II, el dictamen emitido por el Notario Jorge R. Causse, miembro de la Asesoría Notarial Personalizada.

Saludamos a usted muy atentamente

Not. Alberto Félix JULIANO Presidente

Not. Miles Christi PELLY (h) Secretario

# DICTAMEN DEL NOT. JORGE R. CAUSSE

"En las escrituras públicas en las que se otorguen actos de constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires, alcanzados por las disposiciones de la ley 10.707, se deje constancia de lo que refleje el Certificado catastral expedido por la DPCT.

La propuesta se fundamenta en los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo que prescribe la ley 10.707 el CATASTRO TERRITORIAL -base del sis-

A poco que se examina esta función publicitaria se advierte que está esencialmente dirigida al tráfico inmobiliario, es decir a las contrataciones y a los actos por los que los particulares constituyan, transmitan o modifiquen derechos reales sobre inmuebles respecto de los cuales, con arreglo a lo que establece el capítulo VII de la ley es obligatorio contar con el CERTIFICADO CATASTRAL.

Este instrumento básico se suma al certificado requerido por el artículo 23 de la ley 17.801 -que refiere la situación jurídico registral de los inmuebles-, coadyuvando, en miras a la protección del tráfico negocial, a asegurar cuáles son las calidades físicas ciertas y la plenitud o restricción jurídica de la cosa que se habrá de transmitir o sobre la que se habrán de constituir derechos reales. Se trata en definitiva de acercar a los actos jurídicos, por los medios legales vigentes, toda la información disponible sobre el inmueble de que se trate, para el conocimiento de los contratantes y en resguardo de su buena fe.

Tales objetivos se cumplen acabadamente en la medida en que el CERTIFICADO CATASTRAL refleje, con la mayor fidelidad posible, la situación física del inmueble, logro para el que la Ley 10.707 introdujo los actos de constitución y subsistencia del ESTADO PARCELARIO a través de sus artículos 4° al 16, concordantes con lo que establecen los Artículos 49, 24 y 25. EL CERTIFICADO CATASTRAL es la copia de la CEDULA CATASTRAL y ésta contiene los elementos mismos de aquel acto de relevamiento parcelario.

La CEDULA CATASTRAL, definida en el artículo 17 de la Ley 10.707, es el continente de toda la información referida a los aspectos que interesan al catastro tales como: los físicos, jurídicos y económicos y los relacionados con la determinación de la riqueza territorial y su distribución. Los aspectos físicos y jurídicos son los que surgen del relevamiento territorial y su relación con el derecho emergente de los títulos de propiedad

invocados o la posesión que se ejerce, estando a su vez los económicos relacionados con la riqueza territorial a efectos de determinar las políticas fiscales que gravan la propiedad raíz y el planeamiento de la acción de gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, la CEDULA CATASTRAL deberá proveer información básica de la parcela respecto de los siguientes rubros:

- **a-** Nomenclatura catastral de la parcela y su partida.
- **b-** Ubicación del inmueble y sus linderos, los límites en relación con el título que se exhiba o con la posesión ejercida, las medidas lineales, angulares y de superficie
- **c-** La inscripción del título en el Registro de la Propiedad y la eventual multiplicidad de inscripciones.
- **d-** Las restricciones y permisos o concesiones administrativas.
- e- La afectación de expropiación.
- f- Las mejoras de carácter permanente.
- **g-** Detalle de existencia de servicios y de infraestructura.

En materia de derechos reales el principio de determinación no admite relieves difusos, al contrario y sobre todo respecto de las cosas inmuebles, la especialidad objetiva es un aspecto esencial aprehendido en el marco regulatorio de aquellos derechos dentro del Código Civil.

Los relevamientos practicados por profesionales con incumbencia en la materia, volcados en los estados parcelarios, coadyuvan al cumplimiento de aquel principio, representando gráficamente los elementos que integran una parcela o subparcela en el presente de su realidad física, lo que posibilita actualizar la información relativa a la magnitud de la posesión que se ejerce sobre un inmueble determinado y sus linderos.

Esta actualización permite, además, poner en conocimiento de terceros intervinientes en los actos jurídicos en los que el Estado parcelario se haya instituido como requisito de cumplimiento previo, cómo está definido geométrica-

# Cédula Catastral

mente un inmueble y cuál es su ubicación dentro de la mayor extensión territorial a la que se integra.

Naturalmente, la oponibilidad de esta descripción es relativa porque en sí misma carece de legitimación jurídica suficiente para producir cambio alguno respecto de la que resulte de los títulos que se exhiban, de igual modo que para generar su publicidad registral, excepto cuando se trata de datos tales como: designación de calle número, entre calles o linderos, porque son precisiones objetivas que no alteran la determinación del inmueble como unidad dentro de un determinado territorio.

Por las razones expuestas se propicia que en las escrituras públicas que contengan actos de constitución, transferencia o modificaciones de derechos reales sobre inmueble se consignen las siguientes especificaciones resultantes de los estados parcelarios:

- **a-** Nomenclatura catastral de la parcela y su partida.
- **b-** Descripción de la parcela catastral donde conste: la ubicación del inmueble y

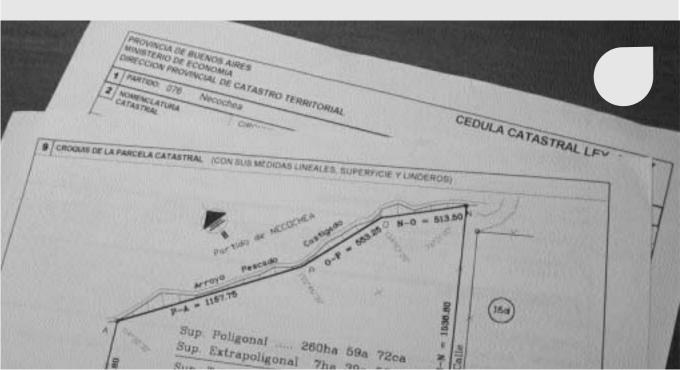
sus linderos y las medidas lineales y de superficie.

- **c-** La información contenida en los rubros restricciones y/u observaciones referidas a:
  - **1-** La eventual multiplicidad de inscripciones.
  - **2-** Las restricciones y permisos o concesiones administrativas.
  - 3- La afectación de expropiación.
  - **4-** La existencia de restricciones o límites al dominio.
  - **5-** La radicación de juicios de usucapión

Publicado: Colegio de Escribanos, Legislación Provincial - Cabezal 14 Nº 40

**Referencia normativa**: Art. 50° y 51° de la Ley 10.707.





# Los Profesionales...

# LOS PROFESIONALES FRENTE AL I.V.A.

De los fallos "Colegio Público de Abogados de Capital Federal c/ Estado Nacional s/ Amparo Ley 16986", "Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos c/ Estado Nacional s/ acción de amparo" y "Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia c/ AFIP s/ amparo", "Tachella, Mabel Angela c/DGI - AFIP s/ monotributo" y "Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas c/ Estado Nacional- Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (Monotributo) s/ amparo Ley 16986" surge que:

El conflicto se origina al ponerse en vigencia el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo (Ley N° 24.977, Decreto P.E.N. N° 885/98 y R.G. A.F.I.P. N° 619/99) el 1° de noviembre de 1998, el cual impide categorizarse como "Responsable No Inscripto" (R.N.I.) en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a los profesionales universitarios con ingresos anuales de hasta \$ 36.000, pudiendo éstos:

- 1. Adherir al Monotributo (régimen de cuota fija mensual, según determinados parámetros), o
- 2. Categorizarse -dentro del I.V.A.- como "Responsable Inscripto" (R.I.) en el denominado "Régimen General", pagando el 21% de la facturación en concepto de dicho impuesto.

Los profesionales universitarios con ingresos anuales de más de \$ 36.000, mantenían la posibilidad de categorizarse como responsables no inscriptos en el I.V.A..

Conclusión: aquellos profesionales con menor capacidad contributiva debían afrontar una mayor presión tributaria, lo cual llevó a varios profesionales y a distintas entidades representativas a plantear en la Justicia la inconstitucionalidad de las normas en juego. El tema arribó al Máximo Tribunal de Justicia.

La cuestión fue considerada por primera vez por la Corte Suprema en 2002, y la misma se expidió en autos "Tachella, Mabel A..." de modo desfavorable por considerar que no se acreditaron fehacientemente los perjuicios, confirmando así el fallo de Cámara, que había sostenido que el cambio de emplazamiento frente al IVA no implica un agravio constitucional ni restringe el derecho de

trabajar y ejercer industria lícita, ni es violatorio del derecho de propiedad.

En cuanto a las acciones colectivas, durante los meses de agosto y octubre del 2003 el Tribunal Supremo, rechazó los amparos de las entidades de profesionales por no reconocerles la posibilidad de representar a sus afiliados en cuestiones tributarias.

Sin embargo ninguna de estas sentencias se pronunció sobre la cuestión de fondo, sino que se centraron en cuestiones formales como la inviabilidad de la representación colectiva de los derechos con sustento en el Art. 43° de la Constitución. Por lo que a partir de entonces cada profesional quedó librado a accionar para demostrar el perjuicio ocasionado por este tratamiento discriminatorio.

Un nuevo enfoque, sin embargo, corresponde dar a partir de la Ley N° 25.865 sancionada el 17 de Diciembre de 2003, promulgada parcialmente el 15 de Enero de 2004, y publicada en el Boletín Oficial el 19 de enero de 2004, la cual modifica aspectos del I.V.A., Monotributo y crea la figura del contribuyente eventual.

El artículo 1º elimina definitivamente y para todos los casos la figura del responsable no inscripto, y el artículo 2º modifica la definición de pequeño contribuyente (monotributista) en cuanto a los ingresos máximos posibles para entrar en el régimen simplificado por parte de los prestadores de servicios, entre los cuales se incluyen los profesionales universitarios, límite que se fija en los \$72.000 anuales.

El artículo 30° deja sin efecto la limitación al cómputo en el impuesto a las ganancias de las operaciones realizadas con monotributistas cuando el pequeño contribuyente opere como proveedor o prestador de servicio para un mismo sujeto en forma recurrente o cuando se trate de un pequeño contribuyente eventual, llevando además la limitación para los casos que corresponda al 10% de las compras, locaciones o prestaciones de un mismo ejercicio fiscal con un mismo proveedor o prestador (antes era el 1%) y al 30% para el conjunto (antes el 5%).

Además, en su artículo 18°, dispone que las personas físicas que desarrollen exclusivamente

# Los Profesionales...

actividades profesionales para las cuales se requiere título universitario, que hayan obtenido durante los años 1997 y siguientes ingresos brutos (gravados, exentos y no alcanzados por el IVA) inferiores o iguales a la suma de \$ 36.000, y que hubieran mantenido su condición de responsables no inscriptos, amparadas o no en una medida cautelar judicial, se consideran responsables no inscriptos hasta que las disposiciones mencionadas (artículos 1º y 2º) surtan efectos, o sea desde su publicación en el BO, más los 180 días que tiene el P.E.N. para su puesta en vigencia.

Lo anterior por lo tanto acota la categorización como responsable no inscripto sólo al período comprendido entre noviembre de 1998 y el momento en que disponga el Ejecutivo (cuenta con 180 días desde la publicación de la ley).

Cómo constatar en qué categoría quedó el profesional durante dicho lapso? Simplemente haciendo la consulta por pantalla en la agencia de la AFIP correspondiente a su domicilio. Por ejemplo:

si se categorizó como monotributista en noviembre de 1998 y luego no realizó pago alguno, pero presentó las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, puede afirmarse casi con seguridad que así habrá sido considerado por la AFIP, haya o no presentado el formulario F 560/F invocando el recurso de amparo. Lo importante de esta medida es que no existirán reclamos de períodos de monotributo impagos si la categoría no era ésa.

Cuál será la situación de los profesionales a partir de la vigencia plena de la nueva ley? Sólo habrá dos alternativas para aquellos cuyos ingresos anuales no superen los \$72.000: categorizarse como monotributistas o inscribirse en el I.V.A.; aquellos cuya facturación sea superior a los \$72.000 deberán inscribirse en el I.V.A. como única alternativa.

Cr. Reynaldo Luis DE JULIIS, 21 de enero de 2004.



# RUNCO S.A. FIRMA CONTRATO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Buenos Aires, Marzo de 2004

Runco S.A., empresa líder que ofrece soluciones globales de precisión en áreas como el Mapeo, GIS, Agricultura, Topografía, Geodesia e Ingeniería, representante de Trimble Navigation y Pentax Precision en la Argentina, entre otros, anuncia la firma de un contrato entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la empresa, representada por su presidente, el Ing. Ricardo Runco.

Este contrato tiene como objeto el abastecimiento de 17 Sistemas de Medición marca Trimble, para el desarrollo del catastro urbano y rural, en todos los municipios de la provincia de La Rioja. El contrato prevé además la capacitación de los usuarios en la operación del instrumental y software a suministrarse.

El Ing. Ricardo Runco declaró que la empresa se siente orgullosa porque la Provincia de La Rioja confió en la calidad de los productos Trimble y en la profesionalidad de la empresa Runco SA como su representante local, para la provisión, capacitación y soporte técnico de los 17 Sistemas de Medición marca Trimble.

Colon

# El Meridiano 5°

# DETERMINACIÓN DEL LÍMITE OESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hace ya unos cuantos años, y a raíz de unas actuaciones donde se solicitaba a la Dirección de Geodesia (M.O.P.) antecedentes referidos a la determinación de límite oeste del territorio provincial, el Departamento de Investigaciones Históricas y Cartográficas de la citada repartición redactó un informe que, por la trascendencia de la cuestión, presentamos a nuestros lectores:

# **EL MERIDIANO 5°**

"La provincia de Buenos Aires vio consolidado su límite Oeste luego de la demarcación del Meridiano 5° Oeste de la Capital de la República, según las pautas establecidas por la Ley Nacional N° 947 del 5 de octubre de 1878."

"La citada ley establecía la demarcación de los límites de los territorios nacionales situados al exterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza, significando para nuestra provincia la traza definitiva de su límite oeste."

"Sabido es que la frontera Oeste de nuestra provincia se pudo establecer luego que se replegaron las tribus indígenas que durante años estuvieron afincadas en el sector de las Salinas Grandes y muchas veces en sus incursiones llegaron hasta la orilla sur del Río Salado."

"Producido entonces el desplazamiento de los aborígenes hacia los valles cordilleranos, el gobierno de Nicolás Avellaneda establece las pautas para el trazado de los límites de los denominados territorios nacionales y las provincias limítrofes de los mismos."

"En 1881, iniciada la presidencia de Julio Argentino Roca, el Ingeniero Juan Pirovano, (1) integrante del Departamento de Ingenieros, realiza el trazado y amojonamiento del Meridiano 5° Oeste de la Capital de la República, de acuerdo al contrato que había firmado con el Director del Departamento de Ingenieros Nacionales, Don Guillermo White, representante del Ministerio de Hacienda, en 26 de octubre de 1880."

"En realidad las tareas previas al trazado comenzaron a fines de 1880, cuando el Ingeniero Pirovano determinó la latitud de Trenque Lauquen, 35° 75' 58" 2 de latitud sud, para poder luego realizar la traza y amojonamiento del Meridiano 5°."

"El 21 de febrero de 1881 el Ingeniero Pirovano dio comienzo a la traza y amojonamiento propiamente dicha del límite oeste de Buenos Aires, siguiendo la dirección norte hasta encontrar el paralelo 35° de latitud sur. De la intersección de estas dos líneas geográficas, paralelo 35° y Meridiano 5° oeste de la Ciudad de Buenos Aires, se dio principio a la mensura y amojonamiento de este último siguiendo el rumbo sur verdadero."

"La longitud total del Meridiano 5° medida y amojonada hasta la orilla de la pequeña barranca de la margen norte del Río Negro, resultó ser de 630.576 metros con 40 cm. Quedó de esta forma fijado sobre el terreno el Meridiano 5° oeste de la Capital cuyo trazado fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional según decreto de 17 de febrero de 1882, quedando de esta forma delimitados los territorios nacionales, linderos a la Provincia de Buenos Aires por su sector oeste."

"En el año 1905 el Ingeniero Norberto B. Cobos (2), a quien por Decreto de 12 de septiembre de 1904 se lo había comisionado para verificar la traza del meridiano 10° oeste de la Ciudad de Buenos Aires, luego de realizar las CPA | N°109 | pagina 15

mediciones correspondientes determinó que la línea trazada en 1881 como Meridiano 5° por el Ingeniero Juan Pirovano, corresponde al meridiano 5° 00' 16" 5 occidental de la Ciudad de Buenos Aires y pasa a 418,35 metros al oeste del verdadero Meridiano 5° oeste de la Capital de la República."

"Para llegar a este resultado el Ingeniero Cobos basó sus cálculos en la distancia existente entre el meridiano 65° 05' 41" 20 por él determinado y el conocido como Meridiano 5°. La existencia de esta diferencia de 418,35 metros con respecto a la ubicación real del Meridiano oeste de la Capital de la República es mínima y se debió a la escasa precisión del instrumental utilizado, motivo por el cual se creyó conveniente no modificar su trazado, que de haber sido efectuado hubiera afectado los lotes de tierras públicas ya enajenados."

"Como dato interesante respecto del meridiano 0 de Buenos Aires o meridiano origen, diremos que hasta 1957 el Instituto Geográfico Militar desconocía se exacta situación, aunque se sabe que fue fijado en la Plaza de Mayo, o en sus inmediaciones. Se ha mencionado también como dicho punto de arranque a la antigua Casa de Correos que funcionó en una parte de la Casa de Gobierno; se ha hablado también de la Aduana Vieja, pero en este caso quedaría por averiguar si se trata del edificio que ocupaba el lugar en que hoy está el Ministerio de Hacienda o bien en el hemiciclo que estuvo ubicado donde ahora se levante el monumento a Colón."

"Es de esperar que algún día se determine este meridiano 0 de la Ciudad de Buenos Aires, así se podrá comprobar si efectivamente el Ingeniero Pirovano trazó el Meridiano 5° 418,35 metros más al oeste de su ubicación verdadera."

"No conocemos si hubo verificaciones,

ratificaciones o rectificaciones posteriores que, en todo caso, podrían encararse hoy, con el instrumental de aplicación existente, con suma rigurosidad científica."

"Pero que, por otra parte, desencadenarían gran número de problemas territoriales referidos a los deslindes de las propiedades afectadas."

José Martín RECALDE

### Notas:

- 1) El Ingeniero Juan Pirovano (1847 1905) era ingeniero civil egresado de la Universidad de Buenos Aires el 6/8/1883, se hallaba registrado en el Departamento Topográfico desde el 12/12/1873 como topógrado habilitado.
- 2) Norberto B. Cobos, habilitado para tareas agrimensurales desde el1/7/1910, era ingeniero geógrafo egresado de la Universidad de Córdoba el 15/4/1904.

# Pilar de Arranque

# NOTA ENVIADA POR EL AGRIM. LORENZO MODESTO ALBINA

La Plata, 9 de marzo de 2004.-

Estimados Colegas del Comité Ejecutivo:

De acuerdo a lo conversado con Uds. referente a la "publicidad" de la obra catastral realizada durante el período de ejecución que fueron puestas de manifiesto en la Memoria de Hacienda de 1937-38, supongo que todavía están en pie pues hasta hace poco las veía, son las siguientes:

- 1) Ubicación del pilar de arranque.
- 2) Fotografía del pilar de arranque, debo suponer que por relleno del terreno desapareció la "base" del pilar.
- 3) Edificio del Catastro Parcelario, parte del edificio total del Ministerio de Hacienda, cuando todavía estaba en construcción.
- 4) Entrada del edificio en aquella época factible por la calle 8, hoy prácticamente cerrada pues es la calle utilizada para el ingreso de los automotores al subsuelo. Lo importante de esta fotografía es que pone de manifiesto la inscripción CATASTRO debajo de la marquesina (la sombra dificulta su lectura), que es la única realizada en todo el edificio.
- 5) Placa conmemorativa de la inauguración del edificio, ubicada en la planta baja, en aquel entonces en la entrada de acceso y luego poco transitada por el cierre de la puerta de acceso de la calle 8, anteriormente citada, al construirse el edificio destinado a oficinas de "gabinete". Como dice la placa ya las autoridades preveían "Institución esencial para la actividad del Estado, el ordenamiento inmobiliario, la seguridad de los derechos reales, la persecución y el puntual ingreso del impuesto", que luego tomaría la Ley 5124.

Existen además en la Memoria: Croquis de perspectiva, planta tipo del edificio destinado a Catastro, plano

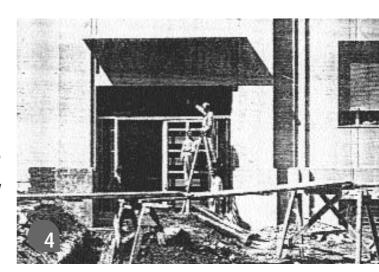
de distribución de locales y perspectiva del gran hall de informes, que conocí como "la rotonda" y fuera demolido por el 53 o 54, si la memoria no me falla, cuando se construyeron las naves en "los jardines existentes" y el tercer piso sobre las plantas construidas.

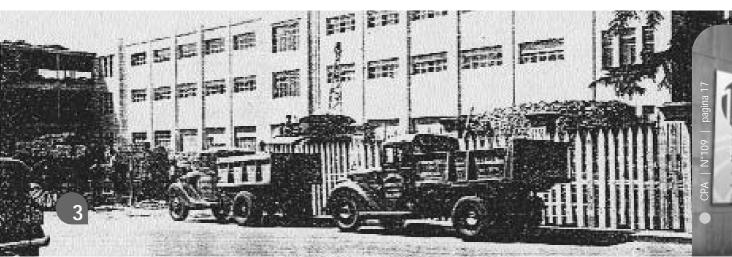
Figuran también las referencias a las construcciones del gabinete del Ministro, que ocultó la vista de la inscripción y el acceso por la calle 8 y la correspondiente a la ampliación de la Dirección General de Rentas, sobre calle 45.

Cualquier aclaración que esté al alcance de mi memoria, tengan en cuenta la depreciación por antigüedad y estado de conservación, está a vuestra disposición.

Atentamente.

Agrim. Lorenzo Modesto ALBINA







# PILAR DE ARRANQUE DE LA RED DE POLIGONALES.

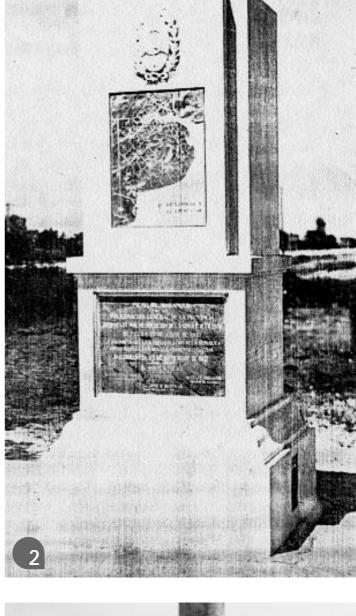
En el cruce de las calle 32 y 8 de la ciudad de La Plata, se ha construido un pilar cuya posición geográfica ha sido determinada sobre la base de la triangulación levantada por el Instituto Geográfico Militar.

El eje de dicho pilar constituye el punto del sistema de coordenadas rectangulares al cual, como lo establece el artículo 30 del pliego de bases y condiciones, deberá referirse y relacionarse todas las poligonales que se levanten en cada partido respectivamente, de manera que la posición de todos los mojones colocados en esas poligonales, podrá conocerse mediante las distancias a los ejes que se cortan a ángulo recto en el citado punto de origen o de arranque. Como uno de los referidos ejes reúne además la condición de coincidir con la línea Norte-Sur, resultará así, que no solamente se conocerá la posición relativa de todas las poligonales y de todos sus vértices con respecto a ese punto único, central, sino que se conocerá también la orientación exacta de todo el sistema.

La circunstancia de que la erección de dicho pilar en el sitio indicado coincidiera con la iniciación de los trabajos, contribuye a darle un carácter de proporciones más importante que en los demás partidos, y constituir así, para el futuro, el monumento recordatorio de la obra iniciada.









# Agrim. EDGARDO HUGO YELPO

Su Fallecimiento

El 29 de Enero de 2004, falleció en la ciudad de Necochea el Agrim. Edgardo Hugo Yelpo, a la edad de 83 años.

Yelpo nació el 7 de Agosto de 1920 en Necochea donde cursó sus estudios primarios y secundarios. Luego en la ciudad de La Plata cursó estudios universitarios en la Facultad de Ciencias Físico -Matemáticas de la Universidad Nacional de La Plata, obteniendo en 1952 el título de Agrimensor.

Desde entonces desarrolló una intensa actividad profesional como Agrimensor, en su ciudad natal, profesión a la que prestigió con su capacidad, su trabajo y dedicación, su rectitud sin claudicaciones, su hombría de bien y su honestidad.

Participó en la Comisión asesora para la primera Ordenanza de zonificación de Necochea y Quequen y consultor permanente en las posteriores modificaciones y diversas actividades relacionadas con la profesión como en las Comisiones de Valuación, en 1986 y hasta su jubilación, fue visador "ad honorem" en la delegación Necochea del Colegio de Distrito IV. Fue presidente y cofundador de la Asociación de Agrimensores de Necochea-Quequen.

Tanto o más importante fue su carrera política donde privilegió, como en todos los órdenes de su vida, la ética, la decencia y la honradez.

Fue el intendente electo que más tiempo gobernó el distrito hasta la fecha. En 1958 fue elegido por primera vez Intendente de la ciudad de

Necochea y gobernó hasta 1962, donde fue reelegido pero el entonces presidente impuesto por los militares, José María Guido, anuló las elecciones. En 1963 vuelve a triunfar representando a la UCRI y gobierna hasta 1966. En 1973 con el adveni-

miento de la democracia, Yelpo vuelve a ganar, ahora adherido al PI, entregando el mando en 1976. En los últimos años de democracia colaboró, activamente, en la ACT, partido vecinalista al que brindó su prestigio, experiencia y sabiduría política.

> En 1996 fue distinguido, entre otras tantas distinciones, por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Necochea como "Hijo Dilecto" del Distrito de Necochea.

Quienes tuvieron la suerte de conocerlo, saben que la desaparición del distinguido colega es sólo física y que seguirá iluminando el camino de la profesión, la política y su familia.

# CPA | Créditos...

# CRÉDITOS DE AYUDA PARA TECNIFICACIÓN DE LOS MATRICULADOS

La Plata, febrero 25 de 2004.-

Sres. Consejeros.

Pongo en vuestro conocimiento lo actuado con relación a los créditos de ayuda para tecnificación de los matriculados, conforme autorizara a ello la última Asamblea Ordinaria realizada en Vicente López.

Se ultimaron todos los detalles necesarios para su implementación, su metodología de adjudicación, la metodología de recaudación, etc.

Con tal objeto se definió con el Banco Francés la metodología de recaudación de los préstamos y la forma de transferir mensualmente esa recaudación al Banco de la Provincia, con facilidad en un amplio espectro de posibilidades de formas de pago.

Se estableció que los créditos no pueden tener plazos mayores a 24 meses y además, un mínimo a abonar.

Paralelamente a toda esta gestión y con la prudencia que el caso amerita, se realizó a través de la auditoría contable una consulta al servicio especializado de "errepar.com", sitio web dedicado a temas económicos, contables y legales, una consulta manteniendo el anonimato de la Institución, sobre la instrumentación del otorgamiento de préstamos a los profesionales con una tasa preferencial. Dada la exención de Ganancias y del IVA, que posee la Institución, la consulta era si los intereses percibidos están exentos de los dos impuestos. Y si en el caso de estar alcanzados por alguno de esos impuestos afectaría la exención para el resto de las actividades realizadas por la Institución.

La respuesta realizada por la Dra. Elizabeth Lobera (Anexo I), especialista del área de impuestos de dicha organización, hace dudar del mantenimiento de la exención impositiva, fundamentalmente si la actividad es continuada y que dicha actividad no está taxativamente explícita en el objeto social de la Institución.

Esta posibilidad advertida por la especia-

# CPA | Créditos de ayuda...

lista que evacuó la consulta, hace que esta Tesorería haya pedido la realización de una consulta vinculante a la AFIP (Anexo II), planteando concretamente la actividad a establecer, definiendo puntualmente aquellas cuestiones que la respuesta de "Errepar", calificaba como actividad comercial y como actividad ajena al objeto social de este Consejo. Esto se efectuó el día 27/11/2003 a través del Formulario de Multiconsulta N° 206/1, cuyo plazo vence a los 90 días de formulado.

En el caso de contestar en forma favorable al mantenimiento de las exenciones impositivas, sólo queda aprobar la metodología, suscribir convenio con el Banco Francés y con Veraz y en un plazo de 30 días ponerse en marcha el sistema de créditos.

Agrim. Gerardo URIBE Tesorero

# ANEXO I

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2003.-

At. Reynaldo Luis DE JULIIS

# SU PREGUNTA:

En un Consejo Profesional de la Pcia. de Bs.As. que está analizando la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales matriculados a una tasa diferencial. La entidad goza de una exención subjetiva en el impuesto a las ganancias por el art. 20 inc. f de dicha Ley por ende exenta de IVA por el art. 7 inc. h punto b de IVA. La actividad principal es la del control de la matrícula y del ejercicio profesional y está contemplado en su Ley de creación la posibilidad de asistencia a los inscriptos (no nombra taxativamente la otorgación de préstamos).

- En caso de emprender la actividad, los intereses cobrados están exentos en los dos impuestos?
- En caso de estar alcanzados en alguno de ellos, decae la exención por todas las actividades realizadas, o solamente grava la nueva?
- Esta actividad financiera es considerada desde el punto de vista impositivo, una actividad comercial?.

### RESPUESTA:

Respecto del tema planteado, no rige reglamentación alguna, respecto de qué se entiende actividad comercial, en los términos del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. La doctrina analiza el tema teniendo en consideración que existen diferentes clases de actos comerciales: los actos objetivos de comercio; los actos subjetivos de comercio y, por último, los actos de comercio aislados.

En función de ello, se considera que sólo quedan exceptuados los actos aislados, por cuanto los mismos no tienen virtualidad para atribuirle la calidad de comerciante; ello ocurre sólo si los actos de comercio están ligados entre sí, son frecuentes y repetidos. (C2a La Plata - LL - T 150 - pág. 483).

El simple reconocimiento de realizar actos de comercio no implica el ser comerciante, pues tal actividad debe tener la condición de habitualidad que presupone la repetición y sucesión continuada de la misma especie de actos (Cciv. y Com. Santa Fe - JA - 1972-18 - pág. 497).

Teniendo ello en consideración, se interpreta que en el caso, la actividad desarrollada puede hacer decaer la exención.

Por otra parte, y frente al IVA, atento tratarse de una actividad que no está prevista en el objeto social de la entidad, la misma está sujeta a imposición.

A fin de ampliar el tema, se sugiere la lectura de:

Práctica y Actualidad Tributaria (P.A.T.)

Título: Un análisis preliminar de la reforma tributaria: el impuesto a las ganancias.

Le recordamos que la presente constituye una orientación doctrinaria y jurisprudencial dirigida al profesional consultante, la cual, aunque calificada, no desautoriza en modo alguno cualquier otro juicio idóneo factible de ser formulado acerca de los temas involucrados.

Asimismo cumplimos en señalar que los conceptos y opiniones expresados son de exclusiva responsabilidad del consultor abajo firmante.

Atentamente.

# **ANEXO II**

Trámite no clasificado:	Código del trámite solicitado Tel/Fex/E-melt: USO Nº Sist. Control de (Ner detale al plo): 1.9.3 0221 422 4338 DGI	Domicilio: Piao Diowinipo: Manzaner Cocalidad LA PLATA Provincia: Buenes Aires C postat 1900	B	Apellido y nombre o denominación:  CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PCIA DE BS AS  CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PCIA DE BS AS	0.017/C.U.LUC.D.L: 30-02135745-1
	N* Sist. Control de Trámites/Destino:		USO DGI	DE LA POIA DE BS AS	

oeno; pre se ngenua En vidud de la Resolución General Nº 858/2000 "Efecto vinculante de las consultas", nos dirigimos a ustados a fin de formular una consulta de tipo vinculante.

Art 6º RG 858/2000: Cumplimos con los requisitos detallados a continuación, relativos a los incisos de la RG mencionada:

a) Representamos al Consejo Profesional de Agrimentuma de la Provincia de Buenos Aires, el cual está analizando la posibilidad de edorgar présiamos a sus matriculados, treembotamodo éstos el capital presiado con más los gastos administrativos e inference preferenciales que la operación demande. Actualmente la antificia goza de una exerción subjetiva en el Impuesto e las Garancias por el artículo 20º inciso () de la Ley del Impuesto e las Garancias, y por ende está también cerefa en el Impuesto el las Operación está de la Ley del Impuesto el las Garancias, y matriculados, no enumerencia de subjetiva de contempledo en su ley de creación (Ley 10,621 de la Provincia de Buenos Aires) la posibilidad de asistencia de matriculados, no enumerencia besultamente el diorganismo del présidamos.

La operisación está destinada a formar un estágena de ejudid tecnológica para la adquisición de equipos técnicos atines con la profesión, con la confrapresionidad del espidad abrendo con un topo de \$5,000 por matriculado, en un placo de 24 meses, con un interés promocional para exitar la descopitalización. Dicho estágena de estágena de

b) El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Bueros Aires estima que la operación descripia goza de la misma manera de la exerción en ambos tributos, dado que se podría encuadrar dontro del objeto principal, y por otra parte se trata de una actividad aislada y sin fines de lucro.

- o) Las dudas que motivan esta consulta vincutante son las siguientes:
   i- En caso de emprender la schindad, los intereses preferenciales a percibir, estarian exentos en ambos impuestos?
   En caso de esta alcanzados en eligitamo de ellos, decaen las exenciones gozadas por toda su actividad, o sáto por la de préstamos?
   SE considera esta actividad como "comercial"?

 d) En la actualidad el Consejo Profesional de Agrimensura la AFIP. de la Provincia de Buenos encuentra bajo ningún proceso de fiscalización por parte de

	Ampliación p Solicitud con Impuestos in Solicitud vist	Fecha:	ay de ejercid
	TRAMITE Ampliación percentaje impresión facturas	26/11/2003	Documentación que se acompaña (ostallar): Ley de ejercicio profesional 10.321.
	CODIGO 1.4.8 1.5.15 1.6.1 1.9.1		
CHOYON - MOYOU	TRAMITE  Consultas varias por escrito	Agrin. GSGASDO D URBE Agrin. ROSERTO D. IGUERA TESORESO T	Profession of the second of th
	CODIGO - 1.9.3 1.9.4 1.9.10 1.9.11	70. IGUERA	K.



En el Estado municipal, en la Justicia y en el sistema electoral

# FERNANDINO ASEGURÓ QUE LA GENTE RECLAMA CAMBIOS

El Senador provincial consideró que este es el momento de realizar las reformas del Estado que impulsa el gobernador Felipe Solá.

66El problema no es si hay que reformar o no. Todas las Constituciones se van adaptando a los tiempos y la Constitución que tenemos en la provincia, en algunos aspectos, tiene ciertas fallas que deberíamos corregir", puntualizó el se-nador provincial Norberto Fernandino, presidente de la comisión de Reforma Política de la Legislatura en diálogo con LACAPITAL. Fernandino enumeró las correcciones y, en ese sentido, aseguró que "el régimen municipal no está respondiendo al reclamo y exigencias de la gente hacia el Estado más inmediato. La gente, por problemas de seguridad principalmente, vine reclamando que haya soluciones de fondo, que dejemos de modificar códigos y vayamos más al fondo de lo que es la actividad de los jueces, cómo la desarrollan, separar el ministerio público para que defensoría y acusación no estén juntas. En fin, una serie de temas de lo que nos están reclamando una definición".

Más adelante, Fernandino agregó que "también, desde hace tiempo, hay una necesidad de reforma política porque la gente la viene reclamando y solicitando de distintas maneras para que se modifiquen la forma de representación y la de elección de los dirigentes. No están diciendo que no los representen, están diciendo que con estas normas que tenemos no se están eligiendo los mejores o no se están eligiendo los que ellos consideran que deben elegirse, ni en los tiempos, ni con las atribuciones que deben tener. Y estas cosas hay que oírlas, tratar de interpretarlas y plasmarlas en este tipo de reforma".

Él legislador provincial consideró que la dirigencia política quiere la reforma. "Hay conciencia en la dirigencia política y también hay un ánimo generalizado de reformar por más que es dificil hacerlo con los mismos actores. Con los mismos que están cuestionados tenemos que estar buscando las soluciones, pero éste es el ejercicio de la política. Es buscar el mejor camino para que una sociedad se desarrolle y nosotros como representantes tenemos la mayor obligación de encontrar esta coincidencia y actuar en consecuencia", aseveró el senador.

Fernandino coincidió con la vicegobernadora Graciela Giannettasio al sostener que el papel de la sociedad civil es muy importante en este tema. Dijo que "es así porque independientemente del conocimiento que pueden tener los dirigentes políticos o la gente que tiene cargo, se necesita la impronta de la sociedad civil, del que no tiene cargo e inclusive no aspira a ningún cargo, pero quiere verse representando, quiere determinadas soluciones y que determinada cosas tengan estabilidad y otras no. Y esto se logra únicamente si nos juntamos con ellos y les damos el espacio para que participen. Después nos quedará la tarea de tratar de ser lo más fieles posible en la bús-queda de una síntesis". Por último puntualizó que "se puede hacer. Las anteriores reformas que se intentaron en la provincia, incluso la que se cristalizó en 1994, estaban teñidas de una fuerte impronta reeleccionista. En este momento no pasa por ahí, sino por adaptar la Constitución y también el Estado a necesidades nuevas que nos impone el tiempo"■

# Recorte:

Diario La Capital Mar del Plata, Sábado 21 de Febrero de 2004 Página 5 Sección La ciudad y La Zona



El senador Fernandino fue uno de los oradores en el seminario que se hizo en la Facultad de Derecho.

# EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SU DESLINDE DEL DOMINIO DE LOS PARTICULARES

En atención a diversas inquietudes planteadas por algunos Agrimensores del Colegio de Distrito VIII, con respecto a distintos aspectos jurídicos vinculados con "el deslinde de los fundos que dependen del dominio público" en los términos del artículo 2750 del Código Civil, así como la posibilidad de que el Consejo Profesional propiciara la realización de una obra pública destinada a determinar dicho deslinde, hemos intentado introducirnos en la cuestión, a fin de colaborar con datos e ideas que pudieran ser de utilidad para la cuestión. En ese orden de ideas y antes de abocarnos a analizar la importancia de realizar acciones tendientes a verificar y materializar el deslinde del Dominio Público Municipal de los predios de propiedad de los particulares, es menester hacer un breve repaso histórico de la formación del Orden Territorial en nuestra provincia.

Si bien existen algunas poblaciones muy antiguas que se formaron con el asentamiento espontáneo de sus habitantes (es decir, sin un previo proyecto de urbanización), la mayoría de los pueblos y ciudades de la Provincia de Buenos Aires, fueron fundados sobre la base de plano de Mensura previo.

En efecto, puede apreciarse que aún las ciudades desarrolladas con anterioridad a la organización institucional de la República Argentina, tuvieron que respetar el régimen normativo imperante en cada época.

En la primera etapa, los adelantados realizaban sus expediciones acompañados de los llamados "Pilotos". Estos verdaderos profesionales de la Agrimensura, resultaban indispensables para la navegación, por su capacitación para ubicarse con los astros y guiar el rumbo de los barcos.

Sin embargo la misión de los "Pilotos" no se agotaba en dicha función, pues debían también desarrollar la cartografía de los territorios descubiertos (dado que esta documentación era de alto interés estratégico para la Corona), siendo incluso los encargados de sugerir la ubicación de los fuertes, así como -en los territorios conquistados- fijar los mojones fundacionales de las futuras poblaciones.

Durante la vigencia del Virreinato del Río

de La Plata, regían las leyes de Indias, en cuya recopilación puede apreciarse que ya en el año 1523, Carlos V había establecido que el trazado de las nuevas ciudades lo sea en damero y en clara referencia a los Agrimensores indicaba que "cuando hagan la planta del lugar, repártanlo por sus plazas, calles, a cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor y sacando desde ella las calles a las puertas...".

Es de destacar, la real Cédula de julio de 1753 sobre la erección de poblaciones en la línea fronteriza, que constituyó de algún modo la primera norma real, que prevé un claro régimen de urbanización.

En el año 1802 se instrumentó el Acuerdo del Cabildo que ordenaba realizar la Mensura y Amojonamiento del ejido de la ciudad de Buenos Aires, tal como lo había indicado el Gobernador y Capitán General Hernando Arias de Saavedra.

Con posterioridad a la Revolución de Mayo, debe destacarse la creación de la Comisión Topográfica en el año 1824, transformada luego en el Departamento Topográfico de la Provincia de Buenos Aires, en el año 1826, cuyo decreto de creación establecía entre otras cuestiones el modo en que debían hacerse las Mensuras y los recaudos que debían cumplimentar los Agrimensores para el desarrollo de su labor.

Establecía también que "La Comisión ordenará que se forme por los oficiales auxiliares de ella, el plano topográfico de todos los pueblos de campaña con arreglo al decreto general de 14 de Diciembre de 1821, a cuyo efecto acordará la época en que puedan salir a esta operación y propondrá al Gobierno los auxilios que necesiten al efecto.".

En el año 1870 se sancionó la Ley 695, de disposiciones sobre los ejidos de los partidos de la Provincia, mediante la que se legisló el modo y las dimensiones que debían tener los inmuebles, ordenando de esa manera la división del territorio y el uso del suelo.

Las dimensiones de los fraccionamientos se establecieron primariamente en "varas", "cuadras" y/o en "leguas" (medidas de longitud, del antiguo régimen de medidas de origen español), con-

# Fundamentos de la línea municipal

tinuándose con la tradición española que indicaba para los ejidos urbanos, el modo de división en "dameros" de una legua cuadrada a "todos rumbos" o de una superficie equivalente a cuatro leguas cuadradas, eventualmente.

Se generaron de ese modo manzanas con lados de cien varas (87 metros cuadrados aproximadamente) que fueron divididas en solares. Los solares no debían pasar de la cuarta parte de la superficie de la manzana que lo contenía (art. 13° Ley 695).

Los inmuebles suburbanos y subrurales, se dividieron en quintas y chacras respectivamente, las quintas no debían pasar de las cuatro "cuadras" cuadradas, mientras que las chacras alcanzaban dimensiones equivalentes a las veintisiete hectáreas aproximadamente.

El artículo 2º de la citada ley, establecía que: "Los terrenos comprendidos dentro del ejido de los pueblos, son de pan llevar, y su enajenación, bajo cualquiera forma que se verifique, se halla sujeta:

1º A la prohibición que tienen los dueños de destinar estos terrenos al pastoreo con sujeción a lo dispuesto en el Código Rural.

2º A la condición de que ellos y sus sucesores en el dominio, no podrán oponerse en tiempo alguno a que se abran por los dichos terrenos, las calles o vías vecinales que el incremento de la población hiciera indispensable, sin que tengan derecho a indemnización cuando se abriesen con sujeción a la mensura y plano del pueblo y ejido, aprobados por el Poder Ejecutivo.".

Por su parte el artículo 23° y 24° establecían que: "El terreno de los ejidos, después de terminada la traza del pueblo, se divide en quintas y chacras.

"Ningún terreno de quinta o chacra puede ser enajenado, sin que se verifique previamente su mensura y su tasación.

El agrimensor municipal, o un agrimensor especialmente nombrado, practicará la mensura del terreno, y su tasación...".

En virtud de las normas citadas precedentemente, y teniendo en cuenta el desarrollo demográfico de la Provincia de Buenos Aires, podemos afirmar -sin miedo a equivocarnos- que la mayoría de las mencionadas urbanizaciones efectuadas en este ámbito territorial, contaron con una mensura previa de su traza, efectuada por un agrimensor. Cabe presumir entonces que los macizos generados, fueron amojonados en debida forma.

Siguiendo con el relato histórico, debe decirse que el día 17 de junio de 1913 se dictó la Ley 3.487 de "Fundación de pueblos", que establecía expresamente los requisitos a cumplimentar para la fundación de nuevos centros de población o ampliación o modificación de trazado de los existentes.

Entre los recaudos, el artículo 2º de la citada ley, exigía: "El plano en tela transparente y dos copias heliográficas del mismo, subscripto por peritos diplomados y habilitados en la Provincia para suscribir y ejecutar este género de operaciones

Dicho plano deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, y a la reglamentación que de la misma establezca el Poder Ejecutivo.".

Por su parte el artículo 10° y 11° del mismo cuerpo normativo, establecía que: "Hecha la escrituración a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas remitirá una copia de los planos y del decreto de aprobación de los mismos a las oficinas siguientes: Registro de Propiedad, Dirección General de Rentas, Municipalidad del Partido y Oficina de Valuación del mismo.

Desde la fecha de promulgación de la presente ley, el Registro de la Propiedad no inscribirá ni expedirá los certificados de inhibición, y la Dirección General de Rentas y oficinas de Valuación no podrán anotar en sus registros la división de tierras con destino a fundación de nuevos centros de población, ni expedirán los certificados que, relacionados con estas divisiones de terrenos, soliciten los escribanos encargados de extender escrituras de transmisión de dominio, sin que previamente hayan recibido los planos y copias a que se refiere el artículo anterior."

En el año 1977 se dictó el Decreto Ley Nº 8.912, de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, destinado a regular la planificación física del territorio, posteriormente modificado por Decreto Ley 10.128/83.



Es válido reiterar que la mayoría de los pueblos y ciudades de nuestra Provincia contaron con un plano de mensura previo a su fundación, pero en su defecto, es decir cuando dicho plano no hubiera sido confeccionado, el mismo tuvo que ser efectuado en oportunidad de ampliarse el ejido de la traza original, conforme lo requería la Ley 3.487. Consecuentemente, podemos decir que la ubicación de los macizos que contienen los inmuebles de dominio privado fueron mensurados y amojonados oportunamente.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados a lo largo del tiempo por establecer un orden territorial que permita en cualquier tiempo realizar un inmediato replanteo de los límites que dividen el dominio público del privado, es menester señalar que la mayoría de los mojones que materializaban la delimitación entre los macizos rodeados de vías de circulación de dominio público (Manzanas), fueron deteriorándose y/o destruyéndose paulatinamente.

Sin entrar en el análisis de los motivos por los cuales se permitió y/o se facilitó la destrucción de los citados mojones, es necesario poner de manifiesto que en la actualidad resulta -en la mayoría de los casos- muy dificultoso y algunas veces imposible, realizar un preciso replanteo de la ubicación de los límites que nos ocupan, produciéndose a consecuencia de ello, una perniciosa inseguridad social, que altera -muchas veces en forma insensible- al Orden Público Territorial.

Por otra parte, la ausencia -casi permanente- de intervención de profesionales con incumbencias en Mensuras, capacitados para ubicar y determinar correctamente las parcelas, antes de que las Municipalidades autoricen la construcción de edificios o mejoras de cualquier índole, contribuye de algún modo al deterioro de la traza original de los pueblos y ciudades, sin duda con graves consecuencias a la convivencia vecinal, la paz social y orden público.

Es indudable que las alteraciones materiales en el diseño de la traza urbana y suburbana de cualquier ciudad, no sólo es una fecunda fuente de conflictos entre los particulares, sino también entre éstos y las comunas. Podría ocurrir incluso que el indebido emplazamiento de las construcciones privadas, contribuya a que la infraestructura de servicios urbanos esenciales, tales como las redes de distribución de gas, de agua corriente, de energía eléctrica, de cloacas, de alumbrado público e inclusive la pavimentación de las calzadas, resulten también mal emplazados, invadiendo eventualmente el dominio privado y dando lugar a conflictos sobre la propiedad de los mismos (art. 2588 y 2589 del C.C.).

Como mencionáramos anteriormente, la inadecuada preservación de los mojones que materializaban los límites establecidos en las mensuras originales, obstaculiza la inmediata ubicación de los vértices de los macizos rodeados de vías de circulación, entorpeciendo y eventualmente imposibilitando el exhaustivo y preciso deslinde en los distintos fraccionamientos.

Sin perjuicio de ello, es menester advertir que el avance de la tecnología digital, la teledetección remota y el desarrollo de los sistemas de georeferenciación Territorial (G.I.S.), adunados al uso corriente de equipos de alta precisión que proporciona el desarrollo de la tecnología referida, permitirían -en la actualidad- replantear con relativa celeridad, la ubicación de los mojones que hubieran desaparecido o estuvieran destruidos, en base a los planos fundacionales de cada ciudad.

Podría entonces propiciarse la resolución definitiva del problema en cuestión, mediante la implementación de Mensuras Administrativas (de acuerdo con lo establecido en el Código Civil Art. 2340 y 2750), que previa actividad jurisdiccional destinada a garantizar los derechos de los terceros interesados, generen instrumentos cartográficos catastrales de incuestionable valor jurídico.

En una primera etapa podría plantearse como objetivo del proyecto, verificar la ubicación y/o el replanteo de los límites que separan el Dominio Público Municipal del Dominio de los Inmuebles Privados en el territorio urbano y suburbano de las comunas, procediendo entonces al amojonamiento definitivo de los vértices de los macizos rodeados de vías de circulación públicas, para analizar posteriormente la conveniencia de hacerlo en el ámbito rural.

Para la preservación de los puntos señalados con los respectivos mojones, éstos podrían ser

# Fundamentos de la línea municipal

referenciados a puntos fijos o coordenadas que garanticen definitivamente la inmediata ubicación de los mismos (a dicho efecto puede utilizarse por ejemplo: el Sistema Geodésico POSGAR 94, adoptado como marco de referencia geodésico nacional, o cualquier otro que pueda resultar de utilidad).

Los vértices debidamente amojonados y vinculados entre sí, deberían ser de uso obligatorio para los profesionales de la agrimensura, en todos los trabajos que se desarrollen dentro de las unidades rodeadas por vías de comunicación, tales como: Mensuras Particulares, Judiciales o Administrativas, Estados Parcelarios, Amojonamientos de cualquier parcela, etc... Serán entonces, elementos materiales que debidamente reflejados en instrumentos públicos incuestionables, determinen la correcta ubicación de las "Líneas Municipales Oficiales".

La obra pública propuesta, será de gran interés para los entes administrativos Municipales, Provinciales y Nacionales como para los particulares, sin perjuicio de ello, la misma, no puede desarrollarse sin la sanción de las respectivas Ordenanzas Municipales o leyes provinciales o

nacionales que la autoricen.

En efecto, la intervención del Poder Público es indispensable, puesto que conforme lo indica el artículo 2750 del Código Civil, "el deslinde de los fundos que dependen del dominio público corresponde a la jurisdicción administrativa". Es decir a los respectivos Poderes Ejecutivos de la Nación, las Provincias y/o las Municipalidades, según corresponda.

En la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la cesión efectuada por Ley 9533, así como por lo establecido en la Ley 6769 (1958) (Ley Orgánica de las Municipalidades) y sus sucesivas modificaciones, el dominio público de las vías de circulación urbanas, pertenece a los respectivos municipios, recayendo -en consecuencia- en el ámbito de las obligaciones a cargo de los municipios, la determinación de la "Línea Municipal".

Cabe concluir entonces que resultaría indispensable proyectar acuerdos con los distintos municipios de la provincia, a fin de establecer las pautas que resulten más convenientes para propiciar la referida obra pública.

Dr. Federico TONELLI

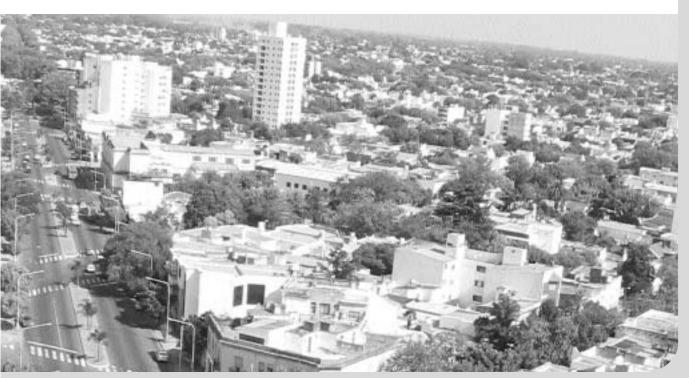


Foto: \$ 34° 55 ´24,9" | WO 57° 57 ´15,3"



Recibió 3 premios en la Convención Anual de distribuidores de Trimble en Las Vegas, EE.UU.

# RUNCO S.A. FUE GALARDONADA EN EL EXTERIOR

Buenos Aires, Marzo de 2004

Runco S.A., la única empresa que ofrece soluciones globales y servicio técnico de instrumentos de precisión en áreas como el Mapeo, GIS, Agricultura, Topografía, Petróleo, Geodesia e Ingeniería, representante de Trimble Navigation y Pentax Precision en la Argentina, entre otros se enorgullece en anunciar que acaba de recibir 3 premios en Las Vegas, Estados Unidos.

El primero de los galardones otorgados durante la convención anual de distribuidores de Trimble Navigation, realizada el 6 de marzo pasado en Las Vegas, Estados Unidos, fue el premio Revelación a la Empresa Latinoamericana que tuvo mayor crecimiento en ventas durante el año 2003. También fueron premiadas por su nivel de excelencia durante el mismo encuentro, su subdivisión Topografía y Geodesia y la división Geomática e Ingeniería.

"Estamos orgullosos de haber sido honrados con estos premios internacionales, los cuales nos incentivan para seguir trabajando y creciendo como hasta ahora", declaró el Ingeniero Ricardo Runco, Presidente de Runco S.A.

Runco S.A. creció en facturación un 215% en 2003 -con respecto al 2002- y estima continuar con el crecimiento durante el presente año.

# ACERCA DE "RUNCO S.A."

Fundada en 1979 y formada por capitales 100% argentinos, es líder en la comercialización de instrumentos de medición y control para las áreas de Mapeo Cartográfico y GIS, Topografía y Geodesia, Ingeniería, Construcción, Control de máquinas y Agricultura de precisión. En el año 1991 Runco toma la representación y distribución exclusiva de Trimble en la Argentina.. Trimble es una compañía norteamericana pionera que desde sus comienzos -1978- se enfocó en el desarrollo de productos para posicionamiento y navegación satelital (Sistemas GPS) y en el 2001 adquirió a las empresas Spectra Precision, Geodimeter y Carl Zeiss, y recientemente a las empresas Nikon, Mensi y Applanix, pasando a ser la corporación más importante en el desarrollo, producción y comercialización de sistemas de medición y control. Runco representa además a Pentax (instrumentos geodésicos), Cartomap (software topográfico), Humboldt (laboratorio de ensayo) y

Chicago Steel Tape (accesorios para topografía). Runco es reconocido por su excelente asistencia postventa y en su staff cuenta con técnicos -ingenieros, agrimensores y cartógrafos en permanente actualización con la tecnología de los productos ofrecidos. La firma posee un laboratorio especializado en servicio técnico óptico-electrónico único en su tipo y cuenta para tal fin, entre otros, con instrumental de avanzada: colimadores ópticos y electrónicos para alineación de instrumentos convencionales y estaciones totales electrónicas, alineador láserinfrarrojo como patrón de ajuste preciso para el mantenimiento de sistemas láser. Como parte de su política de comercialización, frecuentemente se organizan cursos y seminarios sobre nuevas técnicas de medición, destinado a instituciones públicas y privadas, asociaciones y colegios de profesionales de todos el país. Para más información, visite el site de Runco S.A. en www.runco.com.ar

# **Contacto en GS Comunicaciones**

Lic.Lorena GROJSMAN María Laura SOSNOWICZ Tel: (011) 4858-1293 gscomunicaciones@cpsnet.com.ar

# Contacto en Runco S.A

Ing.Ricardo J.RUNCO Bdo.de Irigoyen 308 - 7º piso Tel: (011) 4334-1420 ricardorunco@runco.com.ar

publicidad RUNCO...